

1. *Proclama* el año 1981 Año Internacional de los Impedidos, con el tema "participación plena";

2. *Decide* dedicar ese año a la realización de una serie de objetivos, entre ellos:

a) Ayudar a los impedidos en su adaptación física y psicológica a la sociedad;

b) Promover todos los esfuerzos nacionales e internacionales tendientes a prestar a los impedidos asistencia, atención, capacitación y orientación apropiadas, poner a su disposición oportunidades de trabajo adecuado y asegurar su integración plena en la sociedad;

c) Estimular los proyectos de estudio e investigación destinados a facilitar la participación práctica de los impedidos en la vida cotidiana, por ejemplo mejorando su acceso a los edificios públicos y los sistemas de transporte;

d) Educar e informar al público sobre el derecho de los impedidos a participar en los diversos aspectos de la vida económica, social y política, y a aportar su contribución;

e) Promover medidas efectivas para la prevención de la incapacidad y para la rehabilitación de los impedidos;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a prestar atención al establecimiento de medidas y programas encaminados a cumplir los objetivos del Año Internacional de los Impedidos;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones interesadas, elabore un proyecto de programa para el Año Internacional de los Impedidos y lo presente a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Año Internacional de los Impedidos".

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/124. Protección de los derechos humanos en Chile

La Asamblea General,

Reiterando la responsabilidad que le corresponde en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴¹, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, o sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Considerando que, en su resolución 3448 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, la Asamblea General ex-

presó su profundo malestar ante las constantes y flagrantes violaciones de los derechos humanos que han ocurrido y siguen ocurriendo en Chile, y que incluyen la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, detenciones, encarcelamientos y destierros arbitrarios,

Reafirmando una vez más su condena de todas las formas de tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Considerando que han quedado desatendidos hasta el presente sus anteriores llamamientos a las autoridades chilenas, así como los llamamientos hechos por el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para que restablezcan y salvaguarden los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile,

Teniendo presentes las resoluciones 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975⁴² y 3 (XXXII) de 19 de febrero de 1976⁴³ de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta la resolución 3 B (XXIX) de 31 de agosto de 1976⁴⁴ de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado los informes del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile⁴⁵, así como los documentos presentados por las autoridades chilenas⁴⁶,

Tomando nota de la declaración de fecha 16 de noviembre de 1976 hecha por las autoridades chilenas, señalada a la atención de la Asamblea General en una carta enviada por el Representante Permanente de Chile⁴⁷,

Felicitando al Presidente y a los miembros del Grupo de Trabajo *ad hoc* por la forma completa y objetiva en que prepararon el informe, pese a la negativa de las autoridades chilenas a permitir que el Grupo visitara el país de conformidad con su mandato,

Concluyendo que en Chile se siguen produciendo violaciones constantes y notorias de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales,

1. *Expresa su profunda indignación* por las constantes y notorias violaciones de los derechos humanos que han ocurrido y siguen ocurriendo en Chile, en particular la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la desaparición de personas por motivos políticos, las detenciones, los encarcelamientos y los destierros arbitrarios, y los casos de privación de la nacionalidad chilena;

2. *Insta una vez más* a las autoridades chilenas a que restablezcan y salvaguarden sin demora los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respeten plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile es parte y a que, con este fin:

⁴² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 58º período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/5635), cap. XXIII, secc. A.

⁴³ *Ibid.*, 60º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5768), cap. XX, secc. A.

⁴⁴ Véase E/CN.4/1218, cap. XVII, parte A.

⁴⁵ A/10285, anexo; A/31/253, anexo.

⁴⁶ A/C.3/31/4 a 6 y A/C.3/31/6/Add.1.

⁴⁷ A/C.3/31/11.

⁴¹ Resolución 217 A (III).

a) Cesen de utilizar el estado de sitio o emergencia para violar los derechos humanos y las libertades fundamentales y, teniendo en cuenta las observaciones del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, examinen nuevamente la base en virtud de la cual se aplica el estado de sitio o emergencia con miras a poner término a dicho estado;

b) Pongan fin a la práctica de la tortura y de otras formas de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por organismos estatales chilenos, en particular la Dirección de Inteligencia Nacional, y enjuicien y castiguen a los responsables;

c) Aclaren sin tardanza la situación de los individuos cuya desaparición puede atribuirse a motivos políticos;

d) Pongan en libertad de inmediato a las personas que hayan sido arrestadas o detenidas arbitrariamente, sin acusación alguna, y a las que estén en prisión únicamente por motivos políticos;

e) Pongan en libertad, además, a las personas que estén detenidas o encarceladas a causa de actos u omisiones que no eran delictivos en el momento en que se cometieron;

f) Garanticen plenamente el derecho del *habeas corpus* (amparo);

g) Cesen de privar arbitrariamente de la nacionalidad chilena y la restablezcan a quienes hayan sido privados de ella de esa forma;

h) Respeten el derecho de toda persona a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses;

i) Respeten el derecho a la libertad intelectual;

3. *Deplora* el hecho de que, pese a las seguridades dadas anteriormente en sentido contrario, las autoridades chilenas se nieguen persistentemente a permitir que el Grupo de Trabajo *ad hoc* visite el país de conformidad con su mandato;

4. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a que adopten las medidas que estimen convenientes para contribuir al restablecimiento y la salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y celebra las medidas ya adoptadas con ese objeto;

5. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que:

a) Prorroge el mandato del Grupo de Trabajo *ad hoc*, tal como está constituido actualmente, para que pueda informar a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 34º período de sesiones, haciéndoles llegar la información adicional que sea necesaria;

b) Formule recomendaciones sobre la ayuda humanitaria, jurídica y financiera que podría prestarse a quienes estén arbitrariamente detenidos o encarcelados, a quienes hayan sido obligados a salir del país, y a sus parientes;

c) Examine las consecuencias de las diversas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas;

6. *Pide* al Presidente de la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones y al Secretario General que presten toda la asistencia que consideren

conveniente para restablecer los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile.

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/125. Adhesión al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y aplicación del mismo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3443 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, relativa al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁴⁸, y su resolución 3445 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, relativa a la prioridad adecuada a la fiscalización de estupefacientes,

Comprobando con satisfacción que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 entró en vigor el 16 de agosto de 1976,

Convencida de que ese acontecimiento constituye un paso importante hacia el establecimiento de un control internacional eficaz del comercio lícito y de la prevención del tráfico ilícito de sustancias sicotrópicas, mediante la aplicación rápida y adecuada de las disposiciones del Convenio, tanto al nivel nacional como al internacional,

Reconociendo que, de conformidad con la resolución 1576 (L) del Consejo Económico y Social, de 20 de mayo de 1971, gran número de Estados ya han aplicado provisionalmente en el pasado las medidas de fiscalización previstas en el Convenio y han cooperado voluntariamente tanto entre sí como con los órganos internacionales de fiscalización de estupefacientes, proporcionando en particular la información pertinente, lo que debe continuarse,

Sabiendo, no obstante, que la fiscalización completa y eficaz exige la adhesión universal al Convenio, y en especial la adhesión de los países en que se elaboran las sustancias sicotrópicas,

Consciente de que el Convenio entraña importantes responsabilidades suplementarias para los órganos de fiscalización de estupefacientes de las Naciones Unidas y para la Organización Mundial de la Salud,

1. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados que no son todavía partes en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 a fin de que adopten rápidamente las medidas necesarias para adherirse a él y pide al Secretario General que transmita este llamamiento a los gobiernos interesados;

2. *Hace un llamamiento* a todas las partes en el Convenio y a los órganos internacionales de fiscalización de estupefacientes para que apliquen las disposiciones del Convenio adoptando las medidas legislativas y administrativas apropiadas que se prevén en el Convenio;

3. *Invita* al Secretario General y al Director General de la Organización Mundial de la Salud a tomar en consideración las responsabilidades que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 impone a los órganos de fiscalización de estupefacientes de las Naciones Unidas y a la Organización Mundial de la Salud.

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

⁴⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de un Protocolo sobre sustancias sicotrópicas*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.3), cuarta parte.